

Días de Fiestas Oficiales—Viernes Santo

(P. del S. 2151)

[NÚM. 65]

*[Aprobada en 11 de abril de 2000]***LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 6A de la Ley Núm. 72 de 29 de agosto de 1990, a los fines de adicionar el Viernes Santo como día de fiesta oficial a observarse por los funcionarios o empleados de agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que tengan oficina fuera de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de agosto de 1990, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 72 de 29 de agosto de 1990, con el fin de establecer que los empleados de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico deben observar los días de fiesta oficiales que han sido y sean adoptados por ley y por proclamas presidenciales para los empleados del Gobierno Federal en lugar de los declarados y observados en Puerto Rico. El fin de esta determinación fue facilitar y promover el mejor acoplamiento posible de la Administración a las realidades operacionales que le circundan. Sin embargo, para lograr a la vez una armonía con los días de fiesta normalmente observados en Puerto Rico, se incorporaron a estos días feriados oficiales en el Gobierno Federal, el 6 de enero y el 25 de julio. Por su parte, el Viernes Santo es un día feriado legal en Puerto Rico, muy impregnado ya en las costumbres y en la cultura de los puertorriqueños, por lo que entendemos necesario incorporarlo como un día de fiesta oficial observado por los empleados de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6A de la Ley Núm. 72 de 29 de agosto de 1990 [3 L.P.R.A. sec. 1706a], para que se lea como sigue:

“Artículo 6A.—Días de Fiesta Oficiales

(a) ...

(b) Sería día de fiesta oficial, además, el 6 de enero, el Viernes Santo y el 25 de julio.

(c) ...”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 11 de abril de 2000.

Comisión de Practicaje—Enmienda

(P. de la C. 2795)

[NÚM. 66]

[*Aprobada en 11 de abril de 2000*]

LEY

Para enmendar el Artículo 29 de la Ley 226 de 12 de agosto de 1999, conocida como “Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico”, para disponer que mientras la Comisión no se constituya conforme a los parámetros de esta Ley, incluyendo la adopción de su reglamento interno, se mantendrá el estado de derecho y administrativo vigente previo a la aprobación de la Ley sobre la profesión del practicaje.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de agosto de 1999 se firmó la Ley Núm. 225 que creó la Comisión de Practicaje de Puerto Rico. Esta Comisión se crea para autorizar, reglamentar, supervisar e imponer sanciones sobre el practicaje, según definido en el inciso (j) del Artículo 2